

CARATULA: " "HOSPITAL NESTOR PERRONE EN REPRESENTACION DE LA CIUDADANA [VÍCTIMA_1] C/[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/DCIA. TENOR LEY 3040 Y SU MOD.4241""

EXPTE. NRO. LM-00209-JP-2026 -

cd

GENERAL ROCA, 6 de agosto de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Vienen los presentes desde el Juzgado de Paz en virtud de la denuncia en los términos del CPF. A estos fines, se recibe y se da trámite conforme lo establecido en la norma citada, haciéndose saber a la parte el tribunal que entenderá.

En virtud de lo preceptuado por el Art. 136, Art. 139 sig.y cctes. del del Código Procesal de Familia, en caso de requerir una nueva medida judicial, su modificación o cese, como así también denunciar sus incumplimientos **deberá presentarse el denunciante en estas mismas actuaciones con el debido patrocinio letrado, ya sea a través de un abogado particular o de un defensor público.**

Atento lo dispuesto en el art. 146, inc. b) de la mencionada Ley, **ratifícase la medida ordenada en fecha 3/8/26 por la Sra. Jueza de Paz de Los Menucos respecto de la PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS DE VIOLENCIA y REALIZAR EPISODIOS MOLESTOS ? PERTURBADORES del [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] a la persona de la [VÍCTIMA_1]. ASIMISMO ORDENO LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO DEL [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] HACIA LOS 200 Metros de distancia DE LA PERSONA DE LA VÍCTIMA [VÍCTIMA_1], hasta tanto el Juzgado competente resuelva lo contrario.**Notifíquese.

Notifíquese a las partes, hágase saber que la notificación al denunciado [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] debe ser en forma personal. NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. **CÚMPLASE POR OTIF, dejándose constancia que en caso de resultado negativo se deberá librar por OTIF oficio a la comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado brindando los datos necesarios que obran en la denuncia.**

Notifíquese a las partes, [VÍCTIMA_1] y [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], que la presente causa fue despachada por la Unidad Procesal de Familia N° 11, sito en calle San Luis N° 853 de esta ciudad de General Roca, como así también las medidas adoptadas y que a los fines de futuras peticiones, deberán hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso de esta ciudad. Not. Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.

Líbrese testimonio de la presente medida.

A los fines de la notificaciones a la [VÍCTIMA_1], líbrese cédula ley 22172. **Cúmplase por OTIF.**

Sin perjuicio de la ratificación efectuada y atento el domicilio de la víctima sito en Neuquén Capital, dese vista al Sr. Fiscal Jefe a los fines que se expida en relación a la competencia de la suscripta para entender en la presente causa.

LO QUE ASÍ RESUELVO.

Fdo.: Natalia A. Rodríguez Gordillo, Jueza